

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| LOGROÑO | |
|-----------------------|-------|
| Por un mes..... ptas. | 2 |
| Por tres meses.. | 5'50 |
| Por seis meses.. | 10'50 |
| Por un año..... | 20'50 |
| FUERBA | |
| Por un mes..... ptas. | 2'50 |
| Por tres meses.. | 7 |
| Por seis meses... | 12'50 |
| Por un año..... | 24 |

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL

MINAS
2412

Don Eleuterio Villalva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Escribá y Tuzallas, vecino de esta ciudad, de profesión industrial y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y treinta y cinco minutos del día de la fecha, una solicitud de registro de ochenta pertenencias con el título de «Cipriana», de mineral de carbón de piedra, en terreno situado en término de la villa de Villoslada, paraje que llaman Las Cabreras; lindante al N., con Terrera de la Isun; al S., con las Cabreras; al E., con la choza de los Vizcainos, y al O., con corrales de Pedro Herrero, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pequeño pino, distante unos quince metros de la cañada de las Cabreras, que sirvió para el registro de la mina Pía, y desde él se medirán al N. 300 metros, fijando la primera estaca; de ésta al E., 500 metros, la segunda; de ésta al S., 800 metros, la tercera; de ésta al O., 1.000 metros, la 4.ª; de ésta al N., 800 metros, la quinta, y con 500 metros al E., quedará cerrado el perímetro de las ochenta pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anun-

cie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 9 de Marzo de 1901.

Eleuterio Villalva.

2421

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Mateo Lozano, vecino de Matute, de profesión jornalero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y quince minutos del día de la fecha, una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de «La Asunción», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Anguiano, Matute y Tobia, paraje que llaman Las Majadillas; lindante al N., con Fuente la Losa; al S., con el Prado del Capitan; al E., majada Coliadillo Lobero, y al O., con la majada del Pie Grande; cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una haya que se encuentra descortezada en los riscos de Pie Chiquito, y desde él se medirán 200 metros hacia el N., poniéndose la primera estaca; desde ésta, midiendo 150 metros al E., se fijará la segunda; desde ésta, á los 300 metros hacia el S., se pondrá la tercera; desde ésta, hacia el O., se medirán 400 metros y se fijará la cuarta; desde ésta, hacia el N., se medirán 300 metros y se colocará la quinta, y midiendo desde ésta, 250 metros hacia el E., se llegará á la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el pre-

sente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 20 de Marzo de 1901.

Tirso Alonso.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión en su doble cargo de D. Jesús Neira y don Quirico Ferreiro, Alcalde y Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Becerreá, decretada por V. S. en 14 de Enero de 1901, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 de Enero del corriente año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 22 de Enero último, se remite á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de D. Luis Neira y D. Quirico Ferreiro en el doble cargo de Concejales, Alcalde y Teniente de Alcalde respectivamente del Ayuntamiento de Becerreá, que ha sido decretada en 14 de Enero citado por el Gobernador civil de Lugo.

Resulta que la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico dirigió oficio en 11 de Enero de 1899 á la Junta provincial del Censo, interesándole que obligase al Ayuntamiento de Becerreá á ingresar en la Tesorería provincial de Hacienda 749 pesetas que aquél adeuda por reintegro de los gastos de comprobación del censo de población formado en 1897.

El Alcalde, en 30 del propio mes remitió al Gobierno certificaciones que acreditaban haberse acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal la inclusión de

dicha cantidad en el presupuesto adicional, manifestando que una vez aprobado el referido presupuesto se ingresarían las 749 pesetas.

Con este motivo se dirigieron varios apremios por la Dirección general del Instituto Geográfico, que fueron comunicados al Alcalde, remitiendo éste al Gobierno para su aprobación el presupuesto adicional formado, y acordando después el Ayuntamiento solicitar del Ministerio de Instrucción pública el aplazamiento del ingreso de las 749 pesetas hasta que se aprobara dicho presupuesto.

A nuevos apremios de la referida Dirección general, el Gobernador, después de haber impuesto al Alcalde la multa de 37'50 pesetas, le señaló el plazo de tres días para verificar el ingreso de la cantidad de que se trata, bajo apercibimiento de pasar á los Tribunales el tanto de culpa por desobediencia.

Hallándose á la sazón en funciones de Alcalde el Teniente don Quirico Ferreiro, contestó en 20 de Octubre de 1900, alegando que la multa impuesta no le afectaba, y suplicando que se le concediera un nuevo plazo y se aprobase el presupuesto adicional, plazo que se le denegó por estimar que el no haberse aprobado el presupuesto adicional obedecía á la negligencia en subsanar los errores y defectos advertidos en él.

El Gobernador, en providencia de 14 de Enero último, suspendió á D. Jesús Neira y D. Quirico Ferreiro, en sus dobles cargos de Concejales y Alcalde y Teniente de Alcalde respectivamente, estimando que constituye desobediencia grave la resistencia pasiva de dichos funcionarios al pago de las 749 pesetas aludidas, á pesar de los apercibimientos y multa impuesta, y que la oposición de los mismos á corregir los errores advertidos en el presupuesto adicional, imposibilitando su aprobación, así como el celebrar sólo sesiones extraordinarias sin ser convocadas en for-

ma, y negarse al cumplimiento de otros servicios, constituyen también desobediencia grave, que acusa desprestigio del principio de autoridad y perjudica la administración municipal, completamente abandonada en poder de los mencionados Alcalde y Teniente de Alcalde:

Visto el expediente:

Visto el art. 189 de la ley Municipal:

Considerando que el hecho de no haber satisfecho las 749 pesetas reclamadas por la Dirección general del Instituto Geográfico no puede reputarse como desobediencia á las órdenes de la Superioridad, puesto que, incluidas en presupuesto adicional, éste se halla pendiente de aprobación:

Considerando que no aparece debidamente justificado en el expediente que las causas que motivan la falta de aprobación del referido presupuesto adicional sean debidas á la negligencia ó resistencia pasiva de los funcionarios contra quienes se ha decretado la suspensión:

Considerando por tanto, que falta á la suspensión expresada la causa grave exigida por el artículo 189 citado de la ley Municipal.

La Sección opina:

Que procede alzar la suspensión referida, dejando sin efecto la providencia del Gobernador de 14 de Enero último.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1901.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de Lugo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde en su doble cargo, cinco Concejales y Secretario del Ayuntamiento de La Puerta, decretada por V. S. en 22 de Enero último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 26 de Febrero del corriente año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de La Puerta (Jaén).

De los antecedentes resulta:

Que á la suspensión, resultado de una visita girada por un Dele-

gado del Gobernador, sirven de fundamento los siguientes cargos, formulados en el expediente por aquél instruido: que los libros borradores de contabilidad carecen de las rúbricas del Alcalde y del Secretario; que el arqueo de Diciembre último no se había verificado; que el libro de actas de arqueos no tenía el reintegro correspondiente; que los libros de contabilidad del año actual no se habían abierto; que los libramientos de Noviembre y Diciembre carecían de la firma del Alcalde; que en dichos meses no se han extendido los cargaremes correspondientes á las cartas de pago de los ingresos; que en las actas faltan las firmas de algunos Concejales; que no se había hecho el reparto para 1901; que la Escuela se hallaba abandonada; que no constaban las citaciones para sesión extraordinaria, y que, según afirmaban tres Concejales, algunas de aquéllas se habían celebrado ante otros dos y el Alcalde solos.

Esos hechos los consideró el Gobernador motivo para acordar en 22 de Enero último la suspensión en sus dos cargos del Alcalde D. José Aguilar, de los Concejales D. Santiago Ibáñez, don Eladio Navas, don Peligrín Bustamante, D. Patricio Ruiz y don Cruz Ruiz Moya, y del Secretario D. Manuel Pino.

En la audiencia concedida al Ayuntamiento y en el recurso de alzada interpuesto por los interesados se alega como descargos que el expediente, para cubrir el cupo de consumos en el presente año y el presupuesto mismo correspondiente, se habían remitido á la superior aprobación en 24 de Noviembre y 18 de Diciembre último, extremos que prueban, deduciendo de ello la imposibilidad de tener hecho el reparto y de llevar contabilidad con arreglo al presupuesto aun no devuelto por la Superioridad, que si faltaban firmas en las actas eran de Concejales que no sabían, y que el Maestro de Escuela, si no se hallaba al tiempo de la visita al frente de aquella, era por encontrarse disfrutando licencia con motivo de las fiestas de Navidad, y que además cuando terminaron las vacaciones, se había encargado de la clase el sustituto.

Es de notar que, según consta en la *Gaceta* de 24 de Julio último y en el expediente, el Alcalde y los Concejales suspensos lo fueron ya por acuerdo confirmado en Real orden de 17 de dicho mes, y acordada en ella la remisión de antecedentes á los Tribunales, dictó la Audiencia auto de sobreseimiento libre, á consecuencia del cual se ordenó por el Gobernador en 10 de Noviembre que fueran aquéllos repuestos.

Con tales antecedentes, y en cumplimiento del artículo 191 de la ley Municipal, ha sido remitido el expediente á informe de esta Sección.

Vistos el artículo citado y los 124, 183 y 189 de dicha ley:

Considerando que sobre todo, en vista de los descargos presentados y probados, no existe hecho alguno que pueda conceptuarse falta administrativa tan grave que exija el severo correctivo cuya imposición decretó el Gobernador, toda vez que no se está en ninguno de los casos que enumera el art. 189 para que proceda la suspensión de los Concejales y del Alcalde como uno de ellos, ni aun puede estimarse que hay negligencia tan grave que permitiese aplicar el art. 183, ni siquiera cabe apreciar la existencia de causa grave para suspender al Alcalde como tal:

Considerando que en todo caso, y aun en el de apreciarse un estado deplorable en la administración municipal de La Puerta, sería circunstancia muy atenuante la de que entre la fecha de la reposición del Alcalde y Concejales y la de su nueva suspensión no ha mediado el tiempo necesario para encauzar la referida administración corrigiendo sus defectos:

Considerando, en cuanto á la suspensión del Secretario, que para proceder á ella se exige, con arreglo al citado art. 124, la instrucción de un expediente especial que no se ha formado, á pesar de las constantes declaraciones hechas en tal sentido por la Superioridad señaladamente para este caso en el otro expediente seguido al mismo Ayuntamiento, en el que se incurrió en igual infracción por el Gobernador de Jaén.

La Sección opina que procede:

- 1.º Alzar la suspensión del Alcalde y los Concejales; y
- 2.º Declarar nula la suspensión del Secretario, sin perjuicio de que se proceda, si se estima oportuno, á instruir contra éste el expediente especial.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1901.

MORET

Sr. Gobernador civil de Jaén.

(*Gaceta* del 17 de Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de 18 de Febrero próximo pasado organizando las Escuelas libres de Facultades profesionales concede un plazo de tres meses para que las Corporaciones que las sostienen manifiesten su conformidad y voten los aumentos necesarios de personal y material para ajustarse al decreto ley de 29 de Julio de 1874.

En respetuosa queja contra lo dispuesto han acudido, tanto las Corporaciones citadas como los Catedráticos que en la actualidad desempeñan el Profesorado en aquellas Facultades; y á fin de no lastimar derechos adquiridos y conceder el tiempo necesario, indispensable á las Diputaciones y Ayuntamientos para consignar en sus nuevos presupuestos los aumentos necesarios para las atenciones de personal y material, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Marzo de 1901.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Conde de Romanones

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un año de plazo á las Corporaciones que sostienen Facultades y Escuelas profesionales para que manifiesten su conformidad y voten los recursos necesarios para el aumento de presupuesto de personal y material, y queden, por lo tanto, ajustadas en un todo al decreto ley de 29 de Julio de 1874 y cumplido lo dispuesto en el de 18 de Febrero del año corriente.

Art. 2.º Conocida la decisión de las citadas Corporaciones, si ésta fuere afirmativa, se procederá á la provisión de las cátedras vacantes en la forma legal establecida, y entre tanto continuarán los actuales Profesores interinos con los mismos sueldos que hoy disfrutan.

Art. 3.º Hasta el cumplimiento de las disposiciones de este decreto no se proveerá ninguna de las vacantes que existan ó en lo sucesivo ocurriesen.

Art. 4.º Las Corporaciones que no contesten afirmativamente en el plazo señalado en el artículo 1.º seguirán siendo libres en las condiciones determinadas

por el art. 4.º del Real decreto de 18 de Febrero último. Entre tanto no podrán percibir por derechos de inscripción y por derechos de grado distinta cantidad de la establecida para las Facultades oficiales.

Art. 5.º Todos los años formarán las Corporaciones á que se refiere el presente decreto un presupuesto de los gastos é ingresos de las Facultades libres, que deberá ser revisado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, oyendo al Rector del distrito universitario.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Alvaro Figueroa

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Para debido cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones transitorias 4.ª y 9.ª del Real decreto de 18 de Febrero último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por los Decanos de las Facultades de Ciencias, Medicina y Farmacia de las Universidades, oyendo á los claustros respectivos, se proceda inmediatamente á la confección del escalafón de los Profesores auxiliares de cada Facultad y Sección, con la antigüedad, forma y orden de preferencia que en el expresado Real decreto se determina, remitiendo un duplicado á este Ministerio por conducto de los Rectorados, á fin de que se proceda á la instrucción del expediente oportuno y prevenido para solicitar y obtener la variación de las plantillas correspondientes del vigente presupuesto sin producir alteración alguna en sus cifras totales, según está dispuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 16 de Marzo.)

Administración de Hacienda

CONSUMOS.—CIRCULAR

Los remates de consumos de Corera, Fuenmayor, Murillo de rio Leza, Nalda, El Redal y Soto de Cameros terminan en 30 de

Júnió próximo venidero, y por virtud de ello y en cumplimiento del capítulo 24 del vigente reglamento del impuesto, se hace necesario que, los señores Alcaldes de los mismos, procedan acto seguido á adoptar los medios de exacción por uno, dos, tres, cuatro ó cinco años á venta libre, mas el segundo semestre del que cursa, y á la exclusiva hasta tres años, mas el segundo semestre citado, en la inteligencia de que del medio que se acuerde deberán remitir copia á esta Administración, expresando el tanto por ciento que como recargo utilizan, y al propio tiempo remitirán también el pliego de condiciones con todas las reglamentarias, mas las que sean propias de cada localidad, siempre que éstas no se opongan á aquéllas, debiendo servir de base para las subastas el cupo anual señalado á cada localidad, mas el 10 por 100 sobre aquél, á que se refiere el art. 6.º de la vigente ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900, más el tanto por ciento que se acuerde para municipales, así como el 3 por 100 de cobranza y conducción, y uniendo á dicho pliego de condiciones una copia de la tarifa unida al reglamento con los derechos á cobrar para el Tesoro y Municipio en unidades métricas, en otra columna el tanto por ciento de recargo, y otra para el total de ambas.

Para mejor inteligencia de cuanto se dispone en la presente, deberán los Ayuntamientos fijarse en otra circular que sobre el mismo objeto aparece inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 6 de Septiembre último.

En general, el medio de *venta libre* es el más beneficioso, tanto para las Corporaciones como para el Estado, y por lo tanto es muy conveniente adoptar este medio de exacción con preferencia á los demás, porque no solo garantiza la cantidad que se fija como base para ambas entidades, sino que casi siempre hay pujas que quedan en beneficio del Ayuntamiento, con lo que se evitan un reparto de arbitrios que siempre resulta enojoso al querer enjugar el déficit del presupuesto.

Del enterado y cumplimiento de esta circular, se servirán dar aviso los señores Alcaldes de las poblaciones citadas, tan pronto como aparezca inserta.

Logroño 18 de Marzo de 1901. — El Administrador de Hacienda, P. I., Antonio Gutiérrez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARNEDO

Extracto que forma el Secretario, de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal en el mes de Febrero anterior.

SESIÓN DEL DÍA 3.

Fué leída el acta de la anterior y quedó aprobada.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del Ilmo. Sr. Gobernador civil, mandando se abran las escuelas de adultos.

En consideración al mal estado en que se halla el tejado del lavadero público, á propuesta del Sr. Alcalde, se acordó su recomposición.

Igualmente se subvencionó con una plaza de lactancia á Ruperta Pérez, mujer de Alejandro Gómez.

Finalmente se aprobó el extracto de acuerdos tomados en el mes anterior, mandando se remita al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

SESIÓN DEL DÍA 10.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

En primer lugar, procedió el Ayuntamiento al sorteo de mozos correspondiente al reemplazo del año actual.

Se concedió permiso á D. Amós Martínez Portillo y D. César Ruiz de la Torre, para que con la casa de su propiedad y por la parte que dá al Corralillo del Matadero puedan abrir una ventana con la condición de ponerle reja para que nada puedan verter por ellas.

Se autorizó al Depositario de fondos municipales para traer 1000 pesetas de papel de multas.

Quedó enterado el Ayuntamiento del informe emitido por D. Ramón González, sobre las condiciones que reúne el rio que cruza la huerta de la Comunidad de Religiosas de esta ciudad, mandando se una á sus antecedentes.

SESIÓN DEL DÍA 24.

Aprobación del acta anterior.

Seguidamente procedió el Ayuntamiento á verificar el sorteo de los Vocales asociados que han de formar la Junta municipal en el actual año, y en cumplimiento á lo dispuesto en la ley Municipal, se mandó publicar su resultado.

Se acordó el nombramiento de talladores para la medición de mozos, á los Sargentos Pedro Rivero y Juan Cruz Hernández.

Se concedió permiso á Alejo Rodríguez, para que ponga una puerta en la cueva de su propiedad sita en la Barrera.

Se acordó la inclusión en la lista de familias pobres á Luis Ruiz de la Torre.

Se aprobaron varias cuentas municipales con cargo á sus respectivos capítulos.

Previo informe del Concejal don Nicolás-Herreros, se acordó requerir al vecino Francisco Ruidrejo, para que recomponga una tapia en el camino de la Barrera, que por negligencia suya se vino abajo.

Arnedo 4 de Marzo de 1901.—Francisco Herrero.—V.º B.º: El Alcalde, Amós M. Portillo.

SESIÓN DEL DÍA 10 DE MARZO.

Aprobado el extracto de acuerdos adoptados en el mes de Febrero anterior, se mandó remitirlo al Ilmo. señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento al art. 109 de la ley Municipal.

Arnedo 16 de Marzo de 1901.—El Presidente, Amós M. Portillo.—El Secretario, Por A. del A., Francisco Herrero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAJERA

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por la Corporación en las sesiones celebradas durante el mes de Febrero último, cumpliendo lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

SESIÓN DEL DÍA 2.

Presidente, D. Martín Pascual. Previa lectura del acta de la celebrada en 26 de Enero último, fué aprobada.

Se acordó no imponer recargo alguno sobre las cédulas personales correspondientes al año actual, para atenciones municipales, renunciando á utilizar la facultad que el art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 concede á los Municipios.

Previo examen, se aprobaron dos cuentas por carbón de cok, y libros adquiridos para el Ayuntamiento, cuyos respectivos importes se satisfarán con cargo á los capítulos y artículos del presupuesto á que se contraen.

Cumpliendo lo preceptuado en el art. 135 de la ley Municipal, se aprobó la distribución de fondos por capítulos para el mes actual, en cantidad de 7.125 pesetas.

Se dió cuenta de lo ingresado por consumos en los días 26 de Enero al de ayer inclusive, que asciende á 1125'74 pesetas.

SESIÓN DEL DÍA 9.

Se aprobó el acta de la anterior.

Habiéndose acordado por la Comisión provincial de la Excm. Diputación, que el proyecto para la construcción de un cementerio se autorice por un Ingeniero, Arquitecto ó Maestro de Obras, y que se formulen los pliegos de condiciones facultativas y económicas, con arreglo á las cuales ha de llevarse á efecto aquella, se acordó autorizar y comisionar á los Sres. Alcalde y Ortiz, para que empleando los medios que estimen con-

venientes, obtengan la autorización indicada del plano referido, y que con los antecedentes y datos que en el expediente existen, se redacten por Secretaría los pliegos mencionados.

Visto el dictamen que la comisión de Fomento ha emitido, referente á la concesión de una parcela que tienen interesada D. Juan Arza y don Calixto Hernández, se acordó se proponga á D. Raimundo Domingo, si desea adquirir la parte de terreno que linda con la casa que habita y dicha parcela, para en su vista, proponer y acordar lo que en definitiva proceda.

Se dió lectura y la Corporación quedó enterada de un oficio que D. Juan de la Prada, le dirige renunciando el cargo de Capellán de la cárcel del partido, dando las gracias por las consideraciones que á él y á su finado sobrino D. Cirilo Palacios se les han guardado, y ofreciéndose en su nueva residencia de Fuenmayor.

También quedó enterada de dos oficios del Sr. Gobernador Eclesiástico y Cura ecónomo de la Parroquia de Santa Cruz, referentes á la publicación y expendición de la Bula de Cruzada.

Se acordó satisfacer á D. Cándido Laealle, 40 pesetas que ha pagado en la Depositaria provincial, por 100 plantones de plátanos concedidos á este Ayuntamiento.

Se dispuso que durante la ausencia del Depositario de fondos municipales Sr. Rodríguez, se encargue de la Depositaria el Sr. Tobias.

Se hizo saber, que en los días dos al de ayer inclusive, habían ingresado por consumos 969'92 pesetas.

Se aprobaron dos cuentas de la cera y refresco empleado, y dado al Municipio é invitados, con motivo de la función religiosa del día 2 del actual.

Visto el dictamen que el perito don Félix Pons ha emitido, respecto al reconocimiento de las obras ejecutadas en la calle de las Tabernas, y construcción de una alcantarilla para la recogida de las aguas del sifón de la Plaza de S. Miguel, se acordó hacer su recepción definitiva y satisfacer al rematante D. Isidro Ibárrula la parte de su importe para la cual haya consignación en el presupuesto.

Examinada una relación de los peones empleados, con expresión de los jornales devengados en el arreglo y recomposición de los paseos públicos, la cual ha estado expuesta al público, se aprobó y acordó el pago de su importe.

SESIÓN SUPLETORIA DEL DÍA 18.

Lleida, fué aprobada el acta de la sesión precedente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Municipal, y habiéndose anunciado por pregones y á toque de campana con la anticipación debida, se verificó el sorteo entre las secciones de antemano formadas, para la designación de los individuos que han de constituir la Jun-

ta de asociados en el año actual, dando el siguiente resultado:

1.ª Sección.—D. Manuel María Anguiano y D. Pablo Bajo.

2.ª Sección.—D. Victoriano Ruiz, D. Benito Zabaleta y D. Luis Lerena.

3.ª Sección.—D. Alejandro Díaz y D. Rufino Sáenz.

4.ª Sección.—D. Celestino Urbina, don Ensebio Lacalle y don Agapito Dueñas.

En su vista, y conforme determina el artículo citado, se acordó se publique el resultado del sorteo, y que antes de terminar este mes, se constituya la Junta mencionada.

Habiendo dado explicaciones los señores Alcalde y Ortiz, respecto á las gestiones que habían practicado, para obtener la autorización por perito facultativo, del plano de las obras que han de ejecutarse para la construcción de un cementerio, se acordó se proponga á D. Eloy Garnica y Sotés, Ingeniero militar, residente en Zaragoza, si acepta el encargo indicado, cuyo acuerdo se le comunicará por conducto del Sr. Secretario de la Corporación.

Se hizo saber que durante la semana última, habían ingresado por consumos 1047'21 pesetas.

Previo examen, se aprobaron tres cuentas por servicios y efectos prestados al Ayuntamiento, las cuales se satisfarán con cargo á los respectivos capítulos del presupuesto.

Se dispuso se gratifique con la cantidad de 50 pesetas á las dos orquestas municipales el trabajo que prestan en estos días de Carnaval.

Se acordó satisfacer los gastos ocasionados con motivo de la operación del Censo de población de 31 de Diciembre último, á los auxiliares y agentes que en ella han intervenido, con cargo á la cantidad que á tal efecto se ha consignado en el presupuesto municipal.

A instancia de D. Julián Olarte y don Casimiro Royo, se les concedió la autorización que piden para ejecutar obras en sus respectivas casas á condición de que recojan las aguas de los tejados con cañerías, que adosadas á las paredes desgüen en las calles.

En vista de lo manifestado por el señor Tobias, referente á la inspección que ha practicado en el camino titulado del «Arcediano», se acordó que por la Alcaldía se ordene á D. Fidel Gil y D. Cándido Nájera, vecinos de Arenzana de Abajo, y á D. Angel Villoslada, que lo es de Tricio, repongan el camino al mismo estado en que se encontraba antes de la instrucción, imponiéndoles además la multa que previenen las Ordenanzas municipales.

SESIÓN DEL DÍA 23.

Se aprobó el acta de la extractada.

Habiendo hecho presente el señor Secretario, que D. Manuel María Anguiano, que había prestado trabajos en la operación del Censo de población, renunciaba á percibir su retribución, se acordó se den á dicho se-

ñor las gracias más expresivas por su noble y desinteresado proceder.

Para dar cumplimiento á lo prevenido en el capítulo 10, de la ley de Reclutamiento, y en el 3.º del reglamento para su ejecución, se dispuso que el domingo 3 de Marzo á las nueve de la mañana dé comienzo el acto de la clasificación y declaración de soldados; se designó á D. Jenaro Zárate, Sargento licenciado del Ejército para que practique la talla de los mozos, y á los Médicos titulares señores López y Díaz, para su reconocimiento.

Hallándose señalado el día 10 de Marzo próximo para la elección de Diputados provinciales por el distrito de Nájera y Torrecilla de Cameros, á tenor de lo prevenido en los artículos 15 y 26 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, se acordó que las mesas electorales se constituyan la de la primera sección en la escuela de D. Juan Montalvo, siendo presidida por el Sr. Alcalde, y la segunda, en la Sala capitular de esta casa Ayuntamiento, presidiéndola el primer Teniente Alcalde, D. Gerardo Pérez, debiéndose dar conocimiento á la Junta provincial del Censo, y fijándose edictos en la parte exterior del edificio Escuelas y casa Consistorial.

El Sr. Secretario manifestó que cumpliendo el encargo que se le confirió, propuso á D. Eloy Garnica y Sotés, si quería encargarse de autorizar el plano de las obras que han de ejecutarse para la construcción de un cementerio, el cual le había contestado, que para cuanto pueda redundar en beneficio de su pueblo natal, se encuentra siempre á disposición de los Sres. Concejales, y en su vista se acordó se le remita dicho plano y cuantos documentos se consideren necesarios al efecto.

Se aprobó la distribución de fondos por capítulos para el mes de Marzo próximo.

Se hizo saber que en los días 16 al 22 inclusive, habían ingresado por consumos, 788'70 pesetas.

Se designó á D. Gerardo Pérez, para que haga entrega en la Administración de Hacienda, de la documentación referente al impuesto de cédulas personales.

Previo declaración de urgencia, se acordó relevar del pago del impuesto de consumos, al pan que por acuerdo de la comisión de socorros ha de distribuirse á los vecinos necesitados en los días 25 y 26 de este mes.

Posito.

Se concedió moratoria con obligación de satisfacer las creces corres-

pondientes á este año, y el pasado á los vecinos siguientes.

A Juan Pérez, 6 fanegas; Mauricio Peciña, 6; Tomás Urzay, 7 fanegas; Jacinto López, 12; Antonio Villacián, 6; Félix Martínez, 8; José Pérez, 6; Conrado Rubio, 9.

Nájera 4 de Marzo de 1901.—Eduardo Sotés.

En la sesión que este I. Ayuntamiento celebró el día once de este mes, se dió cuenta del extracto que antecede, y fué aprobado, acordándose se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Nájera 14 de Marzo de 1901.—Eduardo Sotés.—V.º B.º: Martín Pascual.

ANUNCIOS OFICIALES

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar en esta sala capitular el día 3 del actual, Tomás Río Blanco, hijo de Victoriano y Agapita, número 4 del sorteo; Félix Larios García, hijo de Fidel y de María, número 6 de dicho sorteo, á pesar de haber sido citados en legal forma los padres de dichos mozos, el Ayuntamiento, oído el parecer del Regidor Síndico, por unanimidad, acordaron declararlos prófugos, y por este llamamiento se les cita para que comparezcan los referidos mozos en esta sala capitular antes del día 28 del actual, pues de lo contrario les parará todo el perjuicio que haya lugar.

Villanueva 15 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Ramón Pérez.

No habiendo comparecido al acto de la revisión de excepciones que ha tenido lugar en esta casa Consistorial en el día 3 del actual, el mozo número 1 del alistamiento de 1899, Fermín Acha Marin, é ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente edicto para que antes del día 25 del actual concurra á esta Alcaldía al objeto de ser medido, pues de no verificarlo ni recibir los documentos de que trata el párrafo 3.º del artículo 95 de la vigente ley de Reclutamiento en el plazo expresado, será declarado prófugo conforme previene dicha ley.

Ojacastro 16 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Víctor Pisón.